

Señor Juez: A su despacho el presente Proceso No. 2019-00161 el cual está pendiente dar trámite a la solicitud de cumplimiento de sentencia. - Sírvase resolver. Barranquilla, Febrero 11 de 2021

HELLEN MARIA MEZA ZABALA
SECRETARIA

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL DEL CIRCUITO, Barranquilla Febrero Once (11) del año dos mil Veintiuno (2021).

L.E.B. ENTERPRISES INC. por medio de apoderado judicial presenta demanda ejecutiva contra PLASTICOS JAGUAR S.A.S. para que se libre mandamiento de pago a su favor y a cargo del demandado por las siguientes sumas:

- 1.- \$ 100.061.490.00 equivalentes a treinta y un mil dólares americanos (US\$ 31.000.00) correspondiente al saldo en mora de la venta de poliestireno expandible a una TRM de \$ 3.227,79.
- 2.- \$28.517.524.00, por concepto de intereses al 1.5% mensual desde el 15 de septiembre de 2017 a la fecha, y los intereses que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación
- 3.- \$ 5.016.000.00 por concepto de costas generadas dentro del proceso verbal donde se produjo la condena.

Como título de recaudo ejecutivo el demandante pretende hacer valer la Sentencia de fecha Agosto 4 de 2020, proferida por éste despacho dentro de proceso ordinario seguido entre las mismas partes en el cual se condenó al demandante PLASTICOS JAGUAR S.A.S. al pago de las costas por valor de \$ 5.000.000.00 en favor del demandante L.E.B. ENTERPRISES INC.

La parte demandada no cumplió la condena impuesta en la referida sentencia y la demanda ejecutiva fue presentada dentro de la oportunidad de que trata el artículo 306 del C.G.P., por ello el juzgado de conformidad con el artículo 306 Y SS. C.G.P.

R E S U E L V E:

1) Dictar mandamiento de pago a favor de L.E.B. ENTERPRISES INC. y contra PLASTICOS JAGUAR S.A.S. por la suma:

1. \$100.061.490.00 equivalentes a treinta y un mil dólares americanos (US\$ 31.000.00) correspondiente al saldo en mora de la venta de poliestireno expandible a una TRM de \$ 3.227,79.
2. \$28.517.524.00, por concepto de intereses al 1.5% mensual desde el 15 de septiembre de 2017 a la fecha, y los intereses que se sigan causando hasta que se produzca el pago total de la obligación
3. \$5.016.000.00 por concepto de costas generadas dentro del proceso verbal donde se produjo la condena.

2) Concédase al (los) demandado (s) un término de cinco (5) días para que cancele el capital y los referidos intereses.

3) Hágase saber al (los) demandado (s) que dispone de un término de diez (10) días para presentar las excepciones que estime conveniente para su defensa conforme las previsiones del art. 442 del C.G.P.

4) Notifíquese éste auto al (los) demandados en la forma prevista el art. 306 del C.P.C., y hágase entrega de la copia de la demanda y sus anexos para el traslado de la demanda.

5) Hágase saber a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales “D.I.A.N.” “División Cobranzas” que se libró el presente mandamiento de pago para lo de su cargo.

6) Téngase al doctor IVAN ALFONSO VILLA SIERRA como apoderado judicial de L.E.B. ENTERPRISES INC. en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CESAR AUGUSTO ALVEAR JIMENEZ
JUEZ

REF: 2019-00161 Ejec. A continuación
E.f.e.